

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	pesetas
Seis meses	15
Tres	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, en orden y ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Ejemplar: 0,50 - Atascado: 1,00

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 220, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Próxima la temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas y las del año 1949 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-49, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-49 o para el ejercicio de 1949, según el apartado precedente.

a) *Fabricantes.* — Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias—Sector Cárnicas—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la tem-

perada 1947-48, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoría décima, el 60 por 100 para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusivos, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueran superiores, fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-48.

Estando regulada la instalación de nuevas industrias cárnicas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, y para evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohíbe el traslado de fábricas de productos cárnicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en actividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) *Almacenistas al por mayor de productos cárnicos.* — Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos señalados para los fabricantes, acompañando los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circulación de los productos.

c) *Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas.* — Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada justificativa de la liquidación del pago del concierto correspondiente al año 1948

que, con arreglo a su clasificación, les corresponda.

3.º Al presentar la documentación para la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos; durante la primera quincena del mes de enero de 1949, se procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde el 1.º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos, y al finalizar la temporada se efectuará la liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios. Los industriales que no efectúen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado período, los correspondientes a 10.000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7.000, los que tengan en capitales de segunda; a 5.000, en las de tercera, y a 4.000, en otras localidades, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez días primeros de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido

concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949, y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoría y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

4.º Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acompañadas aparte de la certificación médica del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

5.º Las peticiones de baja que se soliciten en el registro de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contribución industrial, sin cuyo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.

6.º Las Empresas de elaboración de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en éstas, siempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias—Sector Cárnicas—, el carnet de identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irán con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.º Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliaria y Empresas de la industria de la carne se ajustarán al modelo del «Boletín Oficial Estado».

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble

para evitar cambios siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido desplazados.

8.º Hasta tanto se disponga la creación de un Centro de alta Inspección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interesa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalía Superior de Tasas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Química y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria de alimentos de origen animal como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

El Centro de Standardización investigará la composición de los Productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

9.º Los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les prorroga sus nombramientos para la temporada 1948-49, y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos cárnicos, nombrados por la misma Orden, se les prorroga por todo el año 1949.

10. Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.

b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elec-

ción, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.

c) Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la «Gaceta de Madrid», del día 12 de noviembre del mismo año) las plazas de las fábricas chacineras con o sin matadero que sacrifiquen o faenen más de 5.000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad, los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos la formulará el Tribunal señalado en el apartado sexto de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1948. — Por delegación, Pedro F. Valladares. — Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 9 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

De interés para los vendedores de semillas selectas

La experiencia obtenida en las inspecciones efectuadas por el personal afecto al Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales ha permitido comprobar, de modo patente, la dificultad casi insuperable de ejercer la vigilancia y control del comercio de semillas, en lo que se refiere a la venta de las procedentes de entidades concesionarias y sucesiva eliminación de las clandestinas, en tanto no se ponga en vigor el artículo 5.º del Reglamento del Comercio de Semillas de 4 de diciembre de 1943, sobre prohibición de la venta «a granel» y, por tanto, la obligación del envasado de las semillas.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que competen al Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del grupo 2.º del artículo 4.º del Decreto de 18 de abril de 1947, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de octubre del presente año, se exigirá al co-

mercio de semillas para siembra el envasado obligatorio de las siguientes especies de semillas:

a) Hortícolas: Coliflor, Repollo, Col de Bruselas, Col de Milán, Brócoli, Berza, Rábano, Cardo, Apio y Zanahoria.

b) Forrajeras: Col (excluidos cardo y zanahoria forrajeros).

Los envases de estas semillas deberán reunir, necesariamente, las características determinadas en los artículos 4.º y 6.º de la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1943.

2.º Queda terminantemente prohibido, a partir de la fecha indicada de 1.º de octubre, la tenencia en los establecimientos dedicados a la venta de semillas para siembra, de existencias de éstas de las especies mencionadas en el apartado anterior, que no se hallen debidamente envasadas.

3.º Las infracciones de lo dispuesto en los apartados precedentes, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Orden de 4 de diciembre de 1943.

4.º En lo que se refiere a las especies de semillas hortícolas no comprendidas en el apartado 1.º y, en general, a todas las pratenses, forrajeras e industriales, se recuerda al comercio de semillas que igualmente existe la obligación de proceder a su envasado para la venta, en las condiciones fijadas en los artículos 4.º y 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1943, por lo que se hace presente la conveniencia de que no demoren la implantación de esta medida, en evitación de los perjuicios que podrían ocasionarse cuando llegue el momento de establecer, de un modo estricto, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Orden.

5.º De la misma manera se recuerda al comercio de semillas para siembra, la absoluta prohibición de de semillas venta que no procedan de las concesionarias para su producción, o que no hayan sido obtenidas con el carácter de «Toleradas» al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 a 22 de la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1948, haciéndoles presente que, aquellos a quienes interese, pueden legalizar su situación de productores de semillas, bien acudiendo al concurso que en la mencionada Orden se convoca, o bien acogiéndose a la autorización provisional concedida por los artículos citados para la producción de semillas «Toleradas»; bien entendido que, a partir de la fecha de resolución del concurso mencionado, se exigirá de un modo inflexible el

cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en la legislación vigente, imponiendo a los infractores las sanciones que en la misma se previenen para tales efectos.

Lo que comunico a todos los afectados para su más exacto cumplimiento.

Burgos 6 de agosto de 1948. — El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Anuncios Oficiales

1.º Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Expropiaciones.

Término municipal de Cilleruelo de Abajo.

A los efectos de los artículos 37 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 24 del actual, las doce horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo el pago de los terrenos ocupados en dicho término municipal con motivo de las desviaciones de caminos del Trozo 2.º Subsección 1.ª, Sección 3.ª del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les corresponda.

Madrid 5 de agosto de 1948. — El Ingeniero Jefe.

Anuncios Particulares

EXTRAVIO

Del barrio de Cortes han desaparecido tres yeguas y dos muletas, éstas de 15 meses y las yeguas, dos de 12 años y la otra de dos años.

La persona que tenga noticia del paradero de dichos semovientes, puede dar aviso a Bienvenido Aguilar, vecino de dicho barrio. 3-3

El día 26 de julio último desapareció una mula de pelo rojo castaño, con un lunar blanco en la patizquierda, herrada de las cuatro extremidades, de 12 años de edad, de unas cinco cuartas de alzada y con una cabezada. Su dueño Juan Arlanzón, vecino de Villalmanzo.

6-8



BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.